



**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN REVOCABLE QUE CELEBRAN, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, MINISTRO PRESIDENTE, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2125 DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA", EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL SANTIBÁÑEZ LANDEROS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIENES EN SU CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de diciembre de 2007, el **FIDEICOMITENTE**, celebró con el **FIDUCIARIO** el contrato de Fideicomiso número 2125 denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia", en lo sucesivo "**FONDO JURICA**", con el objeto de canalizar y otorgar recursos a las personas, instituciones e instancias que determine el Comité Técnico del **FONDO JURICA**, en lo sucesivo "**COMITÉ TÉCNICO**", de conformidad con las Reglas de Operación del **FONDO JURICA**, para diseñar, elaborar y realizar los proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país en los tres niveles de gobierno, así como la administración de los recursos que integran el patrimonio del **FONDO JURICA**, para realizar los pagos derivados de las contrataciones que lleve a cabo el **FIDUCIARIO**.
- II. El 29 de abril de 2011, las **PARTES** suscribieron un convenio modificatorio al **FONDO JURICA**, a efecto de modificar sus cláusulas Séptima, Octava, Décima, Décima Octava y Décima Novena.
- III. El 20 de noviembre de 2013, las **PARTES** suscribieron el segundo convenio modificatorio al **FONDO JURICA**, a efecto de dejar sin efectos la Declaración III y modificar la cláusula Séptima y Décima Segunda.
- IV. El **COMITÉ TÉCNICO**, en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2017 de conformidad a la propuesta presentada por el Fiduciario, adoptó, entre otros, el Acuerdo número 120517-5 el cual indica que:



"El Comité Técnico después de deliberar, decide por unanimidad de votos continuar con los servicios del actual Fiduciario BANOBRAS, S.N.C., ya que representa la mejor opción y cumple con los requisitos necesarios para llevar a cabo la administración del Fideicomiso **FJ**, así como también se tome en consideración y se lleve a cabo lo confirmado por el representante Fiduciario con anterioridad."

Documento que en copia simple se agrega como Anexo 1.

- V. El Comité Fiduciario en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017 adoptó, entre otros, el Acuerdo número II.O./2017.09, el cual indica que:

"Con fundamento en el numeral III.2.2.4 y III.2.2.9 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Fiduciario, el Comité Fiduciario autoriza la reducción de honorarios fiduciarios del Fideicomiso No. 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)", y aprueba la modificación de la Cláusula Vigésima Segunda del citado contrato considerando lo siguiente:

1. Una reducción del 30% al honorario mensual, retroactivo de enero de 2017 en adelante.
2. El importe excedente cobrado durante 2017, tomando en cuenta la reconsideración señalada en el numeral inmediato anterior, se deberá aplicar durante 2018, por un importe \$23,345.85 (Veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.) más el IVA correspondiente por el primer semestre y la cantidad de \$24,088.35 (Veinticuatro mil ochenta y ocho pesos 35/100 M.N.), más el IVA respectivo, por el segundo semestre, debiéndose aplicar a partir de 2019, el cobro mensual de la cantidad de \$56,206.15 (Cincuenta y seis mil doscientos seis pesos 15/100 M.N.), más el IVA, y en su caso actualizada con base en la variación del INPC;
3. La modificación del inciso D de la cláusula Vigésimo Segunda para que la actualización del honorario se realice de forma anual en lugar de semestral, y
4. La modificación del inciso F de la cláusula Vigésimo Segunda para que la instrumentación de la reducción no



*genere un honorario por la modificación del contrato de fideicomiso."*

Documento que en copia simple se agrega como Anexo 2.

- VI.** En su Primera Sesión Ordinaria de 2018, el Comité Fiduciario mediante Acuerdo Núm. I.O./2018.02 aprobó las precisiones al Acuerdo número II.O./2017.09 para quedar conforme a lo siguiente:

*"Con fundamento en el numeral III.2.2.4 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Fiduciario, el Comité Fiduciario aprueba las precisiones al Acuerdo II.O.2017.09 adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de Comité Fiduciario celebrada el 22 de diciembre de 2017, referente a la Modificación del Contrato de Fideicomiso No. 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)", conforme a lo siguiente:*

*La modificación de la Cláusula Vigésimo Segunda del citado contrato considerando lo siguiente:*

- 1. El importe excedente cobrado de enero 2017 y hasta la firma del convenio modificadorio, tomando en cuenta la reconsideración señalada en el numeral inmediato anterior, se deberá aplicar mensualmente a partir de la formalización de dicho Convenio Modificadorio, mediante el cobro de un honorario de \$23,345.85 (veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.) más el IVA correspondiente, debiéndose cobrar mensualmente a partir de la amortización total del citado excedente, la cantidad de \$56,206.15 (Cincuenta y seis mil doscientos seis pesos 15/100 M.N.), más el IVA, actualizado con base en la variación del INPC;*
- 2. La modificación del inciso F de la cláusula Vigésimo Segunda para que no genere un honorario por las modificaciones al contrato de fideicomiso.*

Documento que en copia simple se agrega como Anexo 3.

- VII.** Mediante oficio del 22 de noviembre de 2018, cuya copia simple se acompaña a este instrumento como Anexo 4, el **FIDEICOMITENTE** solicitó al **FIDUCIARIO** llevar a cabo la modificación del **FONDO JURICA**, a efecto de proceder a la elaboración del convenio que formalice la modificación de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del **FIDEICOMISO** en sus incisos B), D) y F) para dar cumplimiento a lo



instruido en el acuerdo 120517-5 adoptado por el Comité Técnico del **FIDEICOMISO** en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2017.

**D E C L A R A C I O N E S**

- I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:**
- A) El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como lo establece el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - B) El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - C) Acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 100, último párrafo y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 32 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Acta de la Sesión Pública Núm. 1 Solemne de fecha 2 de enero de 2015, en la que consta su designación y protesta como Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, facultades que a la fecha no le han sido limitadas ni revocadas de manera alguna, identificándose con la credencial que lo acredita como Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, expedida en su favor por el Ministro Decano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento que se agrega al presente en copia simple como Anexo 5.
  - D) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SCJ9502046P5.
  - E) Comparece a la celebración del presente instrumento en términos de la solicitud relacionada en el antecedente VI del apartado anterior.
  - F) Comparece a la celebración del presente convenio para obligarse en sus términos.

**II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:**

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B) Cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada, según lo acredita mediante escritura pública 133,683 de fecha 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil 80259, de fecha 6 de noviembre de 2017, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- C) Su Comité Fiduciario autorizó al FIDUCIARIO la formalización del presente convenio, en términos de los Antecedentes V y VI.

Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.-MODIFICACIONES.** Las **PARTES** acuerdan modificar la Cláusula Vigésima Segunda, incisos B), D) y F) del **FONDO JURICA**, para quedar redactados en los términos siguientes:

**"VIGÉSIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DEL "FIDUCIARIO".-** La **"FIDEICOMITENTE"** se obliga a pagar al **"FIDUCIARIO"** en los términos del presente contrato, con cargo al patrimonio del **"FONDO JURICA"** por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

A) ...

B) Por la administración del **"FONDO JURICA"**, la cantidad mensual de \$56,206.15 (Cincuenta y seis mil doscientos seis pesos 15/100 M.N.), pagaderos el último día hábil de cada mes.

C) ...



- D) *Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y a falta de tal indicador, el que lo sustituya.*
- E) ...
- F) *La celebración de algún convenio modificatorio, no causará cobro de honorarios por dicho acto.*
- G) ...”

**SEGUNDA.-** Las **PARTES** acuerdan que el importe excedente cobrado de enero 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018, tomando en cuenta el importe señalado en el inciso B) de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA modificada por este instrumento, se deberá aplicar mensualmente mediante el cobro de un honorario de \$23,345.85 (Veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.), más el IVA correspondiente, debiéndose cobrar mensualmente a partir de la amortización total del citado excedente, la cantidad de \$56,206.15 (Cincuenta y seis mil doscientos seis pesos 15/100 M.N.), más el IVA, actualizado con base en la variación del INPC.

**TERCERA.-** De conformidad con los Acuerdos de Comité Fiduciario señalados en los Antecedentes V y VI del presente instrumento y que se agregaron como Anexos 2 y 3, las **PARTES** acuerdan que la formalización del presente instrumento no generará honorarios por concepto de celebración de convenio modificatorio.

**CUARTA.- DOMICILIOS.** Para todos los efectos del presente convenio, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** Suprema Corte de Justicia de la Nación, José María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México.

**FIDUCIARIO:** Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito entre las **PARTES**, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, sin este requisito, todas las



notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**QUINTA.- NOVACIÓN.** Salvo las modificaciones contenidas en el presente convenio, subsisten con toda su fuerza y alcance legal en los términos originalmente pactados, las estipulaciones del **FONDO JURICA** que no han sido objeto de modificación alguna a través de este instrumento, conformando el contrato del **FONDO JURICA** de fecha 11 de diciembre de 2007, sus convenios modificatorios de fechas 29 de abril de 2011 y 20 de noviembre de 2013 y el presente instrumento, una sola unidad contractual.

**SEXTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las **PARTES** se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue por las **PARTES** el presente convenio y enteradas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares en la Ciudad de México a los 30 días de noviembre de 2018, quedando dos ejemplares en poder del **FIDEICOMITENTE**, y dos en poder del **FIDUCIARIO**.

**F I D E I C O M I T E N T E**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**  
**MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE LA NACIÓN**



**F I D U C I A R I O**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS Y PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 2125 DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA" (FONDO JURICA)**

**MIGUEL SANTIBÁÑEZ LANDEROS**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN REVOCABLE NÚMERO 2125 DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA" (FONDO JURICA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL CUAL CONSTA DE 8 HOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.